

**0355-DRPP-2022. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las nueve horas con cuarenta y seis minutos del trece de octubre de dos mil veintidos.

**Proceso de conformación de estructuras del partido COSTA RICA PRIMERO en el cantón PARRITA de la provincia PUNTARENAS.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe y aclaración del mismo presentada por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea, los documentos aportados por el partido político y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido COSTA RICA PRIMERO celebró el día 01 de octubre del año 2022, de forma presencial, la asamblea cantonal de PARRITA, de la provincia PUNTARENAS, la cual, cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, al estar presentes 5 asambleístas. En dicha asamblea se designó a los señores Christopher Carvajal Lara, cédula de identidad n.º 110680956, como presidente propietario y delegado territorial; Milan Stacy Carvajal Aguirre, cédula de identidad n.º 604840538, como secretaria propietaria y delegada territorial; Nemesio Valle Hidalgo, cédula de identidad n.º 601880098, como tesorero propietario; Azagal Mena Chaves, cédula de identidad n.º 701500136, como presidente suplente; Yuliana Aguirre Jiménez, cédula de identidad n.º 603470881, como secretaria suplente; Natalie Smith Gracia, cédula de identidad n.º 701850866, como tesorera suplente; Marco Antonio Muñoz Acuña, cédula de identidad n.º 602900278; Daniel Efraín Mora Surca, cédula de identidad n.º 604680549; Samanta Antonia Gago González, cédula de identidad n.º 604890470, como delegados territoriales; Samanta Antonia Gago González, cédula de identidad n.º 604890470 y Daniel Efraín Mora Surca, cédula de identidad n.º 604680549, como fiscal propietaria y suplente respectivamente.

No obstante, lo anterior, una vez realizado el estudio correspondiente, se concluye que **no es posible acreditar los nombramientos antes referidos, toda vez que, según lo indicado en la aclaración al informe remitido por la delegada encargada de fiscalizar la asamblea de marras, dichas designaciones se realizaron levantando la mano y de forma pública**. Respecto a este tema, resulta importante reiterar a la agrupación política lo

advertido en oficio DRPP-1201-2022 del 28 de septiembre de los corrientes, mediante el cual se autorizó la fiscalización de la asamblea partidaria en el cual se indicó:

*“Es importante hacer atento recordatorio de lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones en relación con el secreto del voto en las designaciones de las estructuras internas, mediante la resolución n.º 1431-E1-2016 de las 9:35 horas del 29 de febrero de 2016, reiterado en la resolución n.º 3046-E1-2021 de las 9:30 horas del 23 de junio de 2021, dónde se indicó:*

*“Este Tribunal en la resolución n.º 4130-E1-2009 de las 15:30 horas del 3 de setiembre del 2009 examinó el carácter secreto del voto en los procesos de designación (en aquella oportunidad de candidatos a cargos de elección popular pero que también resulta aplicable a todas las designaciones de la estructura interna en atención a lo dispuesto en los citados artículos 95 y 98 de la Constitución Política) y estableció, como regla general de carácter fundamental, que este es un derecho que debía garantizarse en todo momento de la votación.” (el subrayado no pertenece al original).”*

Así las cosas, ante la moción acogida por los miembros del partido para votar públicamente la designación de los cargos referidos, la cual resulta improcedente, deberá la agrupación política convocar a una nueva asamblea cantonal y designar los cargos correspondientes, **tomando en consideración que las votaciones respectivas deberán realizarse de forma secreta**, de conformidad con la jurisprudencia electoral referida.

De igual forma, se advierte que en el caso del señor NEMESIO VALLE HIDALGO, con cédula de identidad n.º 601880098 designado como tesorero propietario; y la señora NATALIE SMITH GRACIA, con cédula de identidad n.º 701850866, designada como tesorera suplente; no cumplen con el requisito de inscripción electoral, toda vez que, realizado el estudio correspondiente en el Sistema Integrado de Información Civil y Electoral -SINCE-, se desprende que el señor Valle Hidalgo se encuentra inscrito en el distrito Jacó, del cantón Garabito, de la provincia Puntarenas y; la señora Smith Gracia se encuentra inscrita en el distrito La Tigra, del cantón San Carlos, de la provincia Alajuela, situación que, riñe con lo normado en el artículo 8 del “Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”. Respecto a este tema, el Tribunal Supremo de

Elecciones mediante resolución n.º 2705-E3-2021 de las 10:30 horas del 27 de mayo de 2021, señaló:

*“(…) Estas consideraciones conducen a este Tribunal -en uso de su competencia interpretativa- a precisar que, para ser miembro de un comité ejecutivo (en cualquiera de sus niveles) también se requiere ser elector de la respectiva circunscripción electoral. Esa disposición se extiende, por idénticas razones, a los miembros de las fiscalías.*

*En consecuencia, los partidos deberán velar porque las personas designadas para esos cargos cumplan con ese presupuesto.”* (El subrayado no pertenece al original.)

Es importante que el partido político tenga presente lo siguiente, con respecto a la designación en el cargo de fiscal: “1. El ejercicio del puesto de fiscal en cualquier nivel (distrital, cantonal, provincial y nacional) **es incompatible con cualquier otro**, según lo dispuesto en el artículo 72 del Código Electoral. 2. Una persona que ocupe el puesto de miembro de un comité ejecutivo sea delegado territorial, suplente o adicional, no podrá ser designado como fiscal (en ninguna escala). 3. Un fiscal no puede ocupar el mismo puesto en diferentes escalas (ser a la vez fiscal distrital, cantonal, provincial o nacional).” (Ver circular DRPP-003-2012 con fecha 26 de noviembre de 2012). En virtud de lo anterior, no proceden los nombramientos de SAMANTHA ANTONIA GAGO GONZÁLEZ, cédula de identidad n.º 604890470, designada como fiscal propietaria y delegada territorial y DANIEL EFRAIN MORA SURCA, cédula de identidad n.º 604680549, designado como fiscal suplente y delegado territorial, ya que, el desempeño del puesto de fiscal —*como fue indicado anteriormente*— **es incompatible con otros cargos.**

En consecuencia, deberá la agrupación política convocar a una nueva asamblea cantonal para designar los cargos vacantes, los cuales, deberán cumplir con el requisito de inscripción electoral supra citado, así como, con el principio de paridad de género, contemplado en los artículos 2 y 61 del Código Electoral (Ley n.º 8765 del 19 de agosto de 2009) y 3 del Reglamento de comentario, considerando, además, la prohibición que le alcanza a la figura de la fiscalía de ocupar otros cargos dentro de las estructuras internas.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 240 y 241 del Código Electoral, el artículo 23 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del

Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las 09:40 horas del 26 de noviembre de 2009, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento**  
**de Registro de Partidos Políticos**

MCV/vcm/rav  
C.: Exp. n.º 369-2022, partido Costa Rica Primero.  
Ref., No.: G2642, G2829, **S2695-2022**